

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 60/2018**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito de Genoveva Silva Moreno, quien se ostenta como Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	18513
2. Escrito de Laura Patricia Ruvalcaba Herrera, delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.	328-SEPJF

La documental indicada en el número uno se depositó en la oficina de correos de la localidad, en tanto que la mencionada en el número dos se envió a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte, y ambas se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, mediante los cuales designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibe las documentales que acompaña a su escrito; lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup>, 32, párrafo primero<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada del oficio número SGG/N/028/2020 de cuatro de febrero de dos mil veinte, signado por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, por el que se nombra a la promovente como Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de la entidad, y en términos del artículo 23, fracción VII, del **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, que establece:

**Artículo 23.** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos: (...)

VII. Representar al Gobernador del Estado y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; (...).

<sup>2</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>3</sup>**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup>**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>5</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicará en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

así como 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley.

Asimismo, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la delegada del Poder Ejecutivo de la entidad, cuya personalidad se le reconoce en este mismo acuerdo, por el que solicita el acceso al expediente electrónico.

En relación con la solicitud de tener acceso al expediente electrónico y le sean practicadas las notificaciones por vía electrónica a través de la persona que menciona para tal efecto, **no ha lugar a acordar favorablemente su petición**, en virtud de que este asunto no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los acuerdos generales **8/2020, 10/2020, 12/2020, 13/2020 y 14/2020**, de veintiuno y veintiséis de mayo, veintinueve de junio, trece y veintiocho de julio de dos mil veinte, respectivamente, emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, se tiene a la referida Directora remitiendo a esta Suprema Corte un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, correspondientes al veinte de noviembre de dos mil veinte, tomo XXI, número 53, en el que consta la publicación de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, así como los votos concurrentes formulados por los **Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Ana Margarita Ríos Farjat** y particulares de los **Ministros José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, relativos a dicho fallo.

Atento a lo anterior, importa destacar que el Pleno de este Máximo Tribunal dictó sentencia al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

*“**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

***SEGUNDO.** Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la invalidez del artículo 149, párrafo segundo, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto Número 324, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de junio de dos mil dieciocho.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez del artículo 151, párrafo primero, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto Número 324, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de junio de dos mil dieciocho, en términos del considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del*

**6Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**7Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

*Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el considerando sexto de esta determinación.*

**CUARTO.** *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

Por otro lado, en lo que interesa, en los efectos del fallo se precisó lo siguiente:

**“SEXTO. Efectos de la invalidez de la norma.** *Acorde con la naturaleza jurídica de este medio de control constitucional, la declaratoria de invalidez que emita este Alto Tribunal tendrá como efecto expulsar del orden jurídico nacional a la porción normativa contraria al texto fundamental, de la siguiente forma:*

*a) Artículo 151, primer párrafo, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes.*

*La presente declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes.”.*

Por tanto, la ejecutoria determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Aguascalientes, lo cual aconteció el veintisiete de enero de dos mil veinte, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

No obstante lo razonado en párrafos precedentes, dado que en autos no obra constancia de que la sentencia se haya publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, respectivamente, con fundamento en el artículo 50<sup>8</sup> de la normativa reglamentaria, es imposible pronunciarse en este momento sobre el cumplimiento total de la ejecutoria.

En otro orden de ideas, con apoyo en el Punto Quinto<sup>9</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>10</sup> y el Punto Único<sup>11</sup> del Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero de este año, ambos del Pleno de la

---

<sup>8</sup>**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>9</sup>**Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

<sup>10</sup>**Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**

**Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>11</sup>**Punto Único.** Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282<sup>12</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **60/2018**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EGM 14

---

<sup>12</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T00:02:31Z / 10/02/2021T18:02:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 45 5a cc 9b 0f 73 99 4d 8c 57 d5 4d 9f c6 e0 45 c2 e7 88 50 25 3b 76 d7 88 27 ca 3b aa e5 23 16 ec 17 57 3a 06 e4 34 03 40 6b 92 e9 38 62 5e 21 6d be c8 6a 06 e4 47 9b 07 39 dd d8 d0 35 5b d0 fa 1d 6c 23 17 0b c0 82 be 99 07 49 1d ce 05 99 dd af 22 89 d6 a2 3b 6a 05 6f 47 a8 e5 9f 95 48 e4 c2 1a 7c b1 cc 4d 3f 7d af c6 8e d9 3e f3 82 96 22 53 42 70 d7 c4 f1 d8 51 bf 72 15 29 71 31 ab 35 f8 4d 74 14 1a 02 13 61 68 21 e8 f9 9c 02 0e 3f a6 ca d8 a2 69 21 f5 7e 5d 8a 9f 2e c1 d1 37 f0 ae 23 70 80 46 a1 8f 1b 11 02 b2 0a 35 c3 17 14 83 77 a6 44 c7 be 21 e7 70 59 9a 67 48 d1 05 90 ca 7c 4e e5 e1 85 bb fd ee ba 81 fb 27 1e 7e d2 93 e9 f1 1b 94 cc 3b b1 ac 69 cd f3 92 80 3d 45 b4 4a a1 52 e9 b7 7a ce 4d e6 43 14 11 c4 dd 20 f2 ad 26 94 fd f1 ae d5 9d 91 6c a7 88			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T00:02:31Z / 10/02/2021T18:02:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T00:02:31Z / 10/02/2021T18:02:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3601641			
	Datos estampillados	C059FC136A775D2745094CCBC46655604F4DBA59013F2258DA771E851F474A1E			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T18:13:09Z / 10/02/2021T12:13:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3f 86 b0 0d e5 17 6c 2a 99 41 f3 6d 54 67 4c c6 ca 1f b6 88 d2 83 5d 33 0d c1 d3 6d 84 cd a3 47 32 da f8 3d 89 9e 6b f1 ae da a1 23 5c e4 3c f0 5f b1 27 21 a7 d6 ca d1 a8 cc 29 0c 89 3b b4 5d e4 46 35 4c 8c c6 b4 40 0d 11 d7 4a 48 89 4f fa e0 d7 74 b0 9e 73 a0 2b 48 dc fa ff 69 d0 a5 e3 8e 55 32 b6 2a d1 08 83 3c 13 47 45 6b 89 9b 6f f3 f0 57 5c 3e b9 5f fc d8 8d b1 5b 54 d2 41 b4 d2 b7 84 b6 1b 28 bf da 27 ef 13 81 28 b4 64 94 b7 61 c5 fb 09 f0 a6 95 57 fe 08 13 b0 5c 7b 24 68 c0 2e 07 4c a1 a3 39 e3 41 15 b0 74 6f db fd 9b 86 ef 56 94 9e cf 3b f6 e4 fc 26 4e a0 f8 8c 40 cf 4d 42 21 de c2 54 d3 f8 b3 ac 3f 6b fa 87 d9 dd 0c 28 ba 19 21 b2 49 61 ac 1d d3 1c 46 b3 40 c1 c8 37 45 d6 a4 7f 95 64 ed 18 d6 5a b4 f3 64 78 16 b0 69 ba 4f f2 f5 d7 8b 38 de ff b3 c5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T18:13:09Z / 10/02/2021T12:13:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T18:13:09Z / 10/02/2021T12:13:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3600597			
	Datos estampillados	38B4462A4A6F6FEF152C06BCC62C6B33934B73BF2E1EF9ADB2897D9F582DEBA8			